



Santa Marta, 14 de diciembre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ \$729.712
Total \$ \$729.712 (setecientos veintinueve mil setecientos doce pesos)

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-41-89-004-2022-00528-00
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui - Coobolarqui
Demandado:	Jussan Paola Bolaño Meza y Rossana Margarita Mindiola Narváez
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veintisiete millones ciento veinte mil doscientos treinta y siete pesos con un centavo (\$27.120.237.01)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibidem.

Finalmente, se tiene al abogado José Junior González Mercado como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder aporta al expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 14 de diciembre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 600.000
Total \$ 600.000 (Seiscientos Mil Pesos)

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-41-89-004-2020-00451-00
Demandante:	Emilson Segundo Ternera Pabon
Demandado:	Lucibeth Rodríguez Ramos
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veinticuatro millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$24.169.480)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibidem.

Finalmente, se tiene al abogado José Junior González Mercado como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder aporta al expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 13 de diciembre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 400.000
Total \$ 400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47001418900420210080500
Demandante:	Luis Miguel Avilés Madrid
Demandado:	Franklin Arturo Lara Segovia
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **trece millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$13.687.946,67)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibidem.

Finalmente, conforme al memorial de sustitución allegado al expediente electrónico, se tiene al abogado José Junior González Mercado, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos allí descritos.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez





Santa Marta, 13 de diciembre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 687.614
Total **\$ 687.614 (seiscientos ochenta y siete mil seiscientos catorce pesos)**

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47001418900420220048900
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito- Coophumana
Demandado:	Digna Milena Chávez Zabaleta
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veinte millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$20.503.258)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	470014003009-2013-00552-00
Demandante	Coobolarqui
Demandado	Ruth Elena Manjarres Gonzalez Cecilia Esther Heins Posada
Asunto	Terminación Proceso

Mediante escrito de 12 de diciembre de 2023, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Coobolarqui contra Ruth Manjarres González y Cecilia Heins Posada, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Quinto: Precisar que, por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1º de octubre de 2018.

Notifíquese Y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 13 de diciembre de 2023 **Oficio No. 1127**

Señor Pagador Colpensiones

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1056 de 10 de diciembre de 2013 y 305 de 24 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 13 de diciembre de 2023 **Oficio No. 1128**

Señor Pagador Fiduciaria La Previsora

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1057 de 10 de diciembre de 2013. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 13 de diciembre de 2023 **Oficio No. 1129**

**Señor Pagador Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Protección
Social UGPP**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 0671 de 3 de septiembre de 2018. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría